



Ciudad de México, a once de agosto de dos mil dieciséis. -----

VISTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN DE OFICIO NÚMERO I-004/2016, APERTURADO CON MOTIVO DE LAS POSIBLES INCONSISTENCIAS ASENTADAS EN EL FALLO DE VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-012000991-E77-2016, CUYO OBJETO FUE LA "ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS POR SU DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO 2016", CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y; -----

RESULTANDO.

I - Mediante acuerdo dictado el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en ejercicio de las facultades que tiene atribuidas, **determinó procedente instruir el inicio del procedimiento de intervención de oficio** previsto por los artículos 37 último párrafo, 57 primer párrafo, 65 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 125 de su Reglamento, en concatenación con el diverso 80, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, respecto del Fallo de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E77-2016, cuyo objeto fue la "Adquisición de Vales de Despensa para el Otorgamiento de los Estímulos por su Desempeño y Productividad en el Trabajo 2016", convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, asignándole el número de expediente **I-004/2016**. -----

Lo anterior, toda vez que del análisis efectuado a las constancias que a esa fecha integraban el diverso expediente GI-002/2016, esto es, de la información y documentación proporcionados por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, a través de sus oficios DGRMySG/DG/963/2016 y DGRMySG/DG/1009/2016 de veintinueve de junio y cinco de julio de dos mil dieciséis, se advirtió que el fallo de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, referente a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E77-2016, podría haber sido emitido en desapego a lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo cual, acorde a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 76 de la Ley en cita, se emitió el pliego de observaciones respectivo. -----

Asimismo, en el acuerdo de referencia, se ordenó correr traslado con el pliego de observaciones a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, a efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera los informes previo y circunstanciado sobre las observaciones vertidas en relación al fallo del procedimiento licitatorio número LA-012000991-E77-2016, lo cual le fue notificado a la Convocante, el diecinueve de julio del año en curso, a través del oficio 12/1.0.3.4/1295/2016 del día anterior. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Expediente: I-004/2016.  
Intervención de Oficio.

Finalmente, en el proveído de referencia, se advirtió de las constancias que obran en el presente procedimiento de intervención de oficio, que la empresa adjudicada de la Licitación de trato, es **SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por lo que se ordenó hacer de su conocimiento el pliego de observaciones, para que en su carácter de tercero interesado, en el término de seis días hábiles, manifestara lo que a su interés convenga y aportara las pruebas que estimara convenientes, lo cual, le fue notificado el día veinte de julio de dos mil dieciséis, a través del oficio 12/1.0.3.4/1296/2016 de dieciocho anterior.

2.- A través del proveído de veintidós de julio de dos mil dieciséis, se tuvieron por recibidos los oficios **DGRMySG/DG/1066/2016** y **DGRMySG/DG/1067/2016**, ambos de veintiuno del mismo mes y año, por los que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en el primero de ellos, rindió su **informe previo**, en el que informó el estado que guardaba el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000990-E77-2016, y manifestó que consideraba conveniente suspender la formalización del pedido respectivo; asimismo, en el segundo de los oficios de referencia, la citada Directora General, en su carácter de Convocante, rindió el **informe circunstanciado** relativo a la intervención de oficio citada al rubro.

En virtud de lo anterior, a través del acuerdo de referencia, esta autoridad, al advertir la existencia de posibles **irregularidades en el procedimiento de contratación**, derivadas de la probable inobservancia a los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por parte de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, decretó la suspensión del acto del procedimiento de contratación materia de la instancia citada al rubro, consistente en el fallo de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, así como de los que de éste deriven, relativos a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E77-2016, convocada para la "Adquisición de Vales de Descanso para el Otorgamiento de los Estímulos por su Desempeño y Productividad en el Trabajo 2016", bajo la más estricta responsabilidad de la Convocante, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardaban, hasta en tanto se emitiera la resolución que en derecho corresponda, proveído que fue notificado a la Convocante el veintidós de julio de dos mil dieciséis, a través del oficio 12/1.0.3.4/1323/2016 de la misma fecha, y el veinticinco siguiente, a la empresa tercero interesada, **SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, mediante el diverso 12/1.0.3.4/1324/2016 del mismo mes y año.

3.- Por acuerdo dictado el veintinueve de julio de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio **DGRMySG/DGAASySG/1105/2016** de veintisiete anterior, mediante el cual, el Director General Adjunto de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales, en ausencia de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en alcance al diverso **DGRMySG/DG/1067/2016**, formuló manifestaciones adicionales a su informe circunstanciado, mismas que se tuvieron por realizadas en términos de lo dispuesto por el artículo 71, párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que se notificó a la Convocante mediante oficio 12/1.0.3.4/1359/2016 de veintinueve de julio de año en curso, en esa misma fecha.

Asimismo, en el proveído de referencia, se tuvo por recibido el escrito de veintiocho de julio del año en curso, a través del cual, el [REDACTED], quien se ostentó como apoderado legal de la empresa **SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, empresa tercero interesada, formuló las manifestaciones que a su interés convinieron y

Eliminado un nombre.  
Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Motivación: Contiene datos personales.

ofreció pruebas, sin embargo, toda vez que no exhibió el documento público que acreditara su personalidad, se requirió al promovente, para que exhibiera copia certificada del instrumento público con el que acreditara el carácter con el que se ostentó, apercibido que de no atender en tiempo y forma dicha prevención, se tendría por no presentado su escrito y por precluido su derecho para formular manifestaciones, determinación que le fue notificada el veintinueve de julio de dos mil dieciséis, a través del oficio 12/1.0.3.4/1360/2016 de la misma fecha -----

Eliminado un nombre.  
Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Motivación: Contiene datos personales.

4.- El tres de agosto de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo, por el que se tuvo por recibido el escrito del día anterior, en virtud del cual, el C. [REDACTED], en atención al requerimiento formulado mediante proveído de veintinueve de julio anterior, exhibió el documento público con el que acreditó su personalidad como representante legal de la empresa SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., tercero interesada en el expediente de intervención de oficio que se resuelve, razón por la cual, se tuvo por desahogado el requerimiento respectivo, y en consecuencia, por formuladas las manifestaciones que efectuó en su diverso de veintiocho de julio del año en curso y por ofrecidas las pruebas enunciadas en el mismo. -----

Asimismo, en el proveído en cita, esta Área de Responsabilidades, visto el estado que guardaba el expediente administrativo de intervención de oficio en que se actúa, proveyó respecto a las pruebas ofrecidas por la empresa SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., teniendo las mismas, por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, las que serán valoradas en sus términos en la parte considerativa de la presente resolución; además, habiendo quedado desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, se puso a disposición de la empresa tercero interesada y la Convocante, las actuaciones del expediente, para que presentaran sus alegatos por escrito, determinación que fue notificada a través de rotulón que se fijó el tres de agosto del año en curso. -----

5.- Por acuerdo dictado el diez de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por precluido el derecho de la Convocante, así como de la tercero interesada, para formular alegatos, toda vez que el plazo concedido para ello, transcurrió del cinco al nueve del mismo mes y año, sin que los hubiesen presentado, proveído que fue notificado mediante rotulón que se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día; asimismo, en virtud de no existir diligencia pendiente por realizar, ni prueba pendiente por desahogar, se declaró cerrado el periodo de instrucción en el presente expediente. -----

En razón de lo anterior, esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, en los términos siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS.

##### 1.- PRECEPTOS LEGALES EN QUE SE FUNDA LA COMPETENCIA PARA RESOLVER EL ASUNTO. -----

El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente intervención de oficio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como en los numerales 2, 11, 37 último párrafo, 57 primer párrafo, 65 fracción III, 73, 74 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 125 de su Reglamento; 3, apartado D, 76 segundo párrafo, y 80 fracción

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Expediente: I-004/2016.  
Intervención de Oficio.

I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2. 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. -----

Acorde a lo dispuesto por los artículos citados en el párrafo que antecede, la Secretaría de la Función Pública, se encuentra facultada para verificar en cualquier tiempo, las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contrate la Administración Pública Federal, comprobando que los procedimientos de contratación, se ajusten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o a las disposiciones aplicables a la materia, quedando investida de atribuciones, incluso, para intervenir de oficio los mismos, ello con el fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 65 de la Ley en cita, mismos que son susceptibles de impugnación vía inconformidad, y entre los que se encuentra *el fallo*, como el caso que nos ocupa, el emitido el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis. -----

En las relatadas consideraciones, esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno Control en la Secretaría de Salud, se encuentra legalmente facultada para verificar en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contrate, así como para revisar la legalidad, entre otros, del fallo y constatar que se ajusten a las disposiciones de la Ley de la Materia, por ello, cuenta con atribuciones para iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervención de oficio, previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual, inicia con el pliego de observaciones, en el que se señalarán con precisión, las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención, y que en el caso en particular, fue emitido el dieciocho de julio del año en curso y quedó descrito en el resultando 1 del presente fallo. -----

**II.- FIJACIÓN DEL ACTO MOTIVO DE INTERVENCIÓN.** -----

En términos de lo que dictan los artículos 73, 76 y 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el acto materia del presente procedimiento administrativo de intervención de oficio, lo constituye el fallo de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E77-2016, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "Adquisición de Vales de Despensa para el Otorgamiento de los Estímulos por su Desempeño y Productividad en el Trabajo 2016", el que podría haber sido emitido en desapego a lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, e inobservando los requisitos establecidos en las Secciones IV, VI y en el "Anexo Técnico" de la Convocatoria respectiva. -----

**III.- ANÁLISIS DE LAS MANIFESTACIONES DE LA EMPRESA TERCERO INTERESADA, RESPECTO DE LA OPORTUNIDAD PARA INICIAR LA PRESENTE INTERVENCIÓN OFICIO.** -----

Por razón de técnica jurídica, en virtud de que la empresa **SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada, en su escrito de veintiocho de julio de dos mil dieciséis, manifestó que el presente procedimiento se encuentra viciado de origen, toda vez que no satisface los presupuestos previstos en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, violaciones que de resultar fundadas harían innecesario el estudio de cualquier otra cuestión planteada, esta autoridad procede al estudio de dichas alegaciones; criterio que se sustenta, por analogía, en la Jurisprudencia VII-J-1aS-58, aprobada por acuerdo G/S1-8/2013 de la Primera Sección del Pleno del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente: I-004/2016.  
Intervención de Oficio.

Administrativa, publicada en la Revista de dicho Tribunal, Séptima Época, Año III, número 20, Marzo 2013, página 36, que a continuación se transcribe: -----

**"CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN. PREEMINENCIA DEL ESTUDIO DE LOS QUE REPRESENTEN UN MAYOR BENEFICIO PARA LA PARTE ACTORA.**- De conformidad con el artículo 50 segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el estudio de los conceptos de violación debe atender al principio de mayor beneficio, esto es que, a fin de garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, cuando se hagan valer diversas causales de ilegalidad, la sentencia deberá examinar preferentemente aquellos conceptos que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana de la resolución o acto impugnado, publicándose omitiéndose el de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el acto, de manera que quedará al prudente arbitrio del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa determinar la preeminencia en el estudio de los conceptos de impugnación, al clasificar en orden de importancia los tópicos tratados en cada uno de los conceptos de impugnación atendiendo a la consecuencia que para el actor tuviera el que se declararen fundados, sin importar, la secuencia en que se hubieren expuesto en la demanda, ni en la impugnation de demanda, en su caso. -----"

En esa tesitura, se procede al análisis de los argumentos esgrimidos por la empresa SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., en los apartados identificados con los numerales I y II de su escrito de veintiocho de julio de dos mil dieciséis, toda vez que guardan estrecha relación, criterio que se sustentado por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 30, visible a fojas 20 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Volumen IV, que enseña: -----

**"AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.**- Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para ser analizados, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de sus exposición o en orden diverso, etc., lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguna quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija. -----"

En el apartado identificado con el numeral I, del escrito de veintiocho de julio de dos mil dieciséis, la empresa tercero interesada, aduce que el oficio número 12/1.0.3.4/1296/2016 de dieciocho anterior, por el cual, le fue notificado el pliego de observación que dio inicio al procedimiento en que se actúa, resulta ilegal y violatorio de los artículos 37, 76 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 125 de su Reglamento, pues a su consideración, la intervención oficio deriva del ejercicio previo de facultades de verificación por parte de la Secretaría de la Función Pública, lo que de ningún modo se acredita con el oficio de referencia. -----

Asimismo, aduce la tercero interesada, que es violatorio que el inicio del procedimiento de intervención de oficio que nos ocupa, se sustente en el oficio DGRMySG/DG/936/2016 de veintinueve de junio del año en curso, por el que la Convocante, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitó a este Órgano Fiscalizador, se emitan las directrices necesarias para la reposición del fallo de veinticuatro de junio del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E77-2016, cuyo objeto fue la "Adquisición de Vales de Despensa para el Otorgamiento de los Estímulos por su Desempeño y Productividad en el Trabajo 2016", pues señala que una intervención de oficio, no procede a solicitud de parte. -----



Por lo anterior, refiere la empresa tercero interesada, que el acuerdo por el que esta autoridad, ordenó se aperturar el expediente I-004/2016, y determinó procedente el inicio del procedimiento que nos ocupa, no satisface los presupuestos contenidos en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, carece de la debida fundamentación y motivación, pues a su parecer, en dicho acto únicamente se hace referencia a los hechos relacionados con la Licitación Pública Número LA-0120009901-E77-2016, así como la remisión que efectuó la Convocante de la documentación presentada por la empresa **SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en el citado procedimiento de contratación, sin que se hayan efectuado visitas e inspecciones, ni se requirieron informes para sustentar el "**hipotético error no susceptible de corrección**", que aconteció en el fallo motivo del expediente citado al rubro. -----

Además, señala el representante legal de la tercero interesada, en el diverso II del escrito por el que compareció al procedimiento en que se actúa, que el pliego de observaciones por el que inició la instancia citada al rubro, es incongruente y contrario a derecho, pues según aduce, el mismo fue iniciado con fundamento en el último párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en atención a que se presentó un error en el Fallo de la licitación de trato, que no es susceptible de corrección; sin embargo, también señala, que en el mismo acuerdo, se precisó que dicho acto del procedimiento de contratación, puede ser violatorio de los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que a su parecer, implica dos aspectos diversos, aunado a que según su dicho, no se precisa cual fue el error cometido. -----

En relación con lo anteriormente relatado, esta autoridad estima que no le asiste la razón a la empresa tercero interesada, toda vez que contrario a lo que aduce, el acuerdo de dieciocho de julio de dos mil dieciséis, por el cual se determinó procedente el inicio del procedimiento de intervención de oficio que se resuelve y en el cual se dictó el pliego de observaciones respectivo, no contraviene lo dispuesto por los artículos 37, 57 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 125 de su Reglamento, ni tampoco carece de la debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener, pues como se precisó en el punto de acuerdo *Tercero* del proveído en cita, esta Titularidad del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 último párrafo, 57 primer párrafo, 65 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 125 de su Reglamento, en concatenación con el diverso 80, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de las facultades que tiene atribuidas, determinó que era procedente instruir el inicio del procedimiento de intervención de oficio respecto del Fallo de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E77-2016, cuyo objeto fue la "*Adquisición de Vales de Despensa para el Otorgamiento de los Estímulos por su Desempeño y Productividad en el Trabajo 2016*", toda vez que se advirtió que dicho acto podría haber sido emitido en desapego a lo dispuesto por la Ley de la Materia, pues de los documentos allegados al asunto que se resuelve, así como de la información proporcionada por la Convocante de la Licitación de trato, se desprendió la probable existencia de errores que no eran susceptibles de corrección a través de acta administrativa. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente: I-004/2016.  
Intervención de Oficio.

Lo anterior, derivó de que la Convocante de la Licitación Número LA-012000991-E77-2016, advirtió que cometió un error al emitir el fallo de veinticuatro de junio del año en curso, mismo que no era susceptible de corrección mediante la instrumentación de un acta administrativa, razón por la cual, atento a lo que dicta el último párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informó de dicha situación a este Órgano Interno de Control, siendo el caso que en uso de las facultades de verificación que tiene conferidas el suscrito, solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, remitiera las constancias relativas a la Licitación de mérito, con el fin de verificar la legalidad de los actos dictados en dicha contratación. -----

En las apuntadas consideraciones, no pasa inadvertido a este resolutor, que si bien, acorde a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, cuenta con facultades para realizar visitas e inspecciones a las Dependencias y Entidades, para verificar en cualquier tiempo, las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contrate la Administración Pública Federal, con el objeto de **comprobar que los procedimientos de contratación, se ajusten a lo dispuesto por dicha Ley, o a las disposiciones aplicables a la materia**; ello no es óbice para que en atención a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 37 de la Ley antes citada, en caso de que la Convocante advierta algún error cometido en el fallo, que no sea susceptible de corrección mediante un acta administrativa, dé vista de inmediato al Órgano Interno de Control, para que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición. -----

En ese tenor, y teniendo en cuenta que el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que la Secretaría de la Función Pública, a partir de la información que conozca derivada del ejercicio de sus facultades de verificación, ya sea conforme a los actos descritos en el diverso 57 de la Ley en cita, o bien, derivado de la información que le dé a conocer la Convocante en términos del último párrafo del artículo 37 del mismo cuerpo normativo, podrá realizar intervenciones de oficio con el fin de **revisar la legalidad de los actos** a que se refiere el artículo 65 de la Ley apenas citada, entre ellos, **el fallo**, como en el caso que nos ocupa, el emitido dentro de la Licitación Pública número LA-0120009901-E77-2016, motivo por el cual, es inconcuso que esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, se encuentra investida de atribuciones, para intervenir de oficio los procedimientos de contratación, como en el particular, respecto de la Licitación apenas referida, por tanto, lo aducido por la empresa tercero interesada, se desestima por notoriamente inoperante e infundado. -----

Asimismo, se reitera que el numeral 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (precepto en el que esta autoridad fundó el acuerdo de dieciocho de julio de dos mil dieciséis), dispone que a partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública, podrá llevar a cabo el procedimiento de intervención de oficio, mismo que inicia mediante el **pliego de observaciones**, en el que se señalarán con precisión, las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención, como en el caso que nos ocupa, el fallo de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis; asimismo, dispone que para el trámite y resolución del procedimiento, resultarán aplicables, las disposiciones previstas en dicha Ley para las inconformidades y que el procedimiento de intervención de oficio, puede ser iniciado en cualquier tiempo, sin embargo, el precepto en comento no establece como requisito para el inicio del procedimiento, que necesariamente deban efectuarse visitas o inspecciones. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente: I-004/2016.  
Intervención de Oficio.

Por lo anterior, a juicio del suscrito, no le asiste la razón a la empresa SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., al sostener que el proveído de dieciocho de julio de dos mil dieciséis, carece de la debida fundamentación y motivación, pues del contenido del mismo, se advierte que se citaron los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoyó la determinación adoptada, y se expresaron los razonamientos lógico-jurídicos, para determinar el inicio del procedimiento de intervención de oficio, así como las razones por las que se consideró que posiblemente el fallo de veinticuatro de junio del año en curso, fue emitido en desapego a la normatividad aplicable, por tanto, los argumentos planteados por la tercero interesada no resultan suficientes para el fin pretendido. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia No. VI.2o. J/43, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, visible en el Tomo: III, Marzo de 1996, página 769, que establece: -----

*"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. -----"*

También es aplicable la tesis No. I.4o.P.56P, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, consultable en el Tomo XIV, Noviembre de 1994, página 450, que enseña: -----

*"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE. La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apove la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa. -----"*

Asimismo, a juicio de esta autoridad, resultan infundadas las alegaciones de la empresa SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., contenidas en el numeral II del escrito de mérito, pues no le asiste la razón al afirmar que el presente procedimiento se limita a resolver sobre un error cometido en el fallo de la Licitación número LA-0120009901-E77-2016, y no sobre una supuesta contravención de dicho acto a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ello dado a que, como se precisó anteriormente, esta autoridad, al dictar el proveído de dieciocho de julio de dos mil dieciséis, fundó y motivó debidamente el inicio del presente procedimiento, pues como ya se señaló, el procedimiento de intervención de oficio inicia con la emisión del **pliego de observaciones**, en el que se señalan con precisión, las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención, ello con la finalidad de revisar la **legalidad** de los actos a que se refiere el artículo 65 de la Ley antes citada, entre ellos **el fallo**. -----

Por último, a juicio del suscrito, tampoco le asiste la razón a la promovente, al sostener que el acuerdo de dieciocho de julio de dos mil dieciséis, emitido por esta autoridad en el procedimiento citado al rubro, es contrario a lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues según aduce, el mismo fue iniciado en atención a lo solicitado por la Convocante en el oficio DGRMySG/DG/963/2016 de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, sin embargo, es



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente: I-004/2016.  
Intervención de Oficio.

importante hacer notar a la tercero interesada, que aun y cuando la Dirección General de Recurso Materiales y Servicio Generales de la Secretaría de Salud, a través del oficio en cuestión, solicitó se dictaran las directrices necesarias para efectuar la reposición del fallo de la Licitación LA-012000991-E77-2016, ello no implica que la intervención de oficio que se resuelve, fue iniciada a petición de parte. -----

Lo anterior es así, pues de los antecedentes contenidos en el expediente GI-002/2016, que se agregaron a la presente intervención de oficio bajo el número de expediente I-004/2016, se advierte que si bien es cierto, esta autoridad recibió el oficio número DGRMySG/DG/963/2016, descrito en el párrafo anterior, también lo es, que ello obedeció a lo dispuesto por el artículo 37, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Convocante advirtió que al emitir el fallo materia del presente, incurrió en un error que no era susceptible de corrección mediante acta administrativa, motivo por el cual, hizo del conocimiento de ésta autoridad tal circunstancia; además, por acuerdo de primero de julio de dos mil dieciséis, se hizo saber a la Convocante que "conforme a lo que establece el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la intervención de oficio, en ningún caso procede a petición de parte", sin embargo, esta autoridad en ejercicio de sus facultades de verificación, y con el objeto de constatar la legalidad de los actos emitidos en el procedimiento de contratación, es decir, que se ajusten a las disposiciones de la Ley de la Materia, requirió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para que remitiera la documentación relacionada con la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E77-2016, cuyo objeto fue la "Adquisición de Vales de Despensa para el Otorgamiento de los Estímulos por su Desempeño Productividad en el Trabajo 2016", a efecto de contar con elementos necesarios para determinar lo que en derecho correspondiera, razones anteriores por las cuales, se concluye que no le asiste la razón a SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., pues resultan infundadas e inoperantes sus alegaciones, ya que el inicio del procedimiento citado al rubro, no obedece a la solicitud formulada por la Convocante, sino al ejercicio de la facultad de verificación con que cuenta éste Órgano Interno de Control, a efecto de corroborar la legalidad del acto materia de intervención, en la especie, el fallo de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, emitido en el procedimiento de contratación en comento, por lo que resultan inconcusos que las pretensiones de la tercero interesada, no pueden prosperar. -----

IV.- ANÁLISIS DEL ACTO MOTIVO DE LA PRESENTE INTERVENCIÓN OFICIO. -----

Como se precisó en el *Considerando II*, el acto motivo de análisis en la presente intervención de oficio, lo constituye el fallo de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E77-2016, convocada para la "Adquisición de Vales de Despensa para el Otorgamiento de los Estímulos por su Desempeño y Productividad en el Trabajo 2016", el cual podría haber sido emitido en desapego a lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En las apuntadas consideraciones, y toda vez que los procedimientos de intervención de oficio, como el que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, inicia con la emisión del pliego de observaciones, en el que se señalan con precisión, las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención; esta autoridad a fin de verificar la legalidad del fallo de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, relativo a la



Licitación número LA-012000991-E77-2016, procede a analizar si se actualizan las posibles irregularidades descritas en el mismo, consistentes en: -----

*"QUINTO.- Conforme al artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que dispone que a la intervención de oficio, le serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones previstas para el trámite y resolución de las inconformidades, se precisa que el acto materia del presente procedimiento de intervención de oficio, lo constituye el acto de fallo de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E77-2016, convocada para la "Adquisición de Vales de Despensa para el Otorgamiento de los Estímulos por su Desempeño y Productividad en el Trabajo 2016".-----*

Con base en lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emite el siguiente: -----

**PLIEGO DE OBSERVACIONES.**

Previo a precisar las posibles irregularidades detectadas en el procedimiento licitatorio de mérito, es importante tener presente que en el oficio DGRMySG/DG/963/2016 de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitó a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, emitiera las directrices necesarias para que efectúe la reposición del fallo de veinticuatro de junio del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E77-2016, cuyo objeto fue la "Adquisición de Vales de Despensa para el Otorgamiento de los Estímulos por su Desempeño y Productividad en el Trabajo 2016", pues según manifestó, de la revisión que practicó el Departamento de Generación Pedidos, a la documentación presentada por la empresa SI VALE MÉXICO, S.A DE C.V., quien resultó adjudicada en la referida Licitación, al efectuar la elaboración del pedido respectivo, se identificaron diversos incumplimientos en la propuesta Técnica.-----

En razón de lo precisado en el párrafo que antecede, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, estima que el fallo de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, podría haber sido emitido en desapego a lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por los razonamientos que a continuación se exponen: -----

De las Secciones IV y VI de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-012000991-E77-2016, se desprende en lo que interesa, lo siguiente: -----

**"SECCIÓN IV  
REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR**

En atención a lo previsto por los Artículos 29, fracción XV de la LEY y 39, fracción IV de su REGLAMENTO, se hace de conocimiento de los LICITANTES participantes, los requisitos que deben cumplir y cuyo incumplimiento afectará, in solventia de su PREPOSTACIÓN, su participación en el desahucio.

Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desahucio	Consideraciones para no desechar la proposición
Es responsable que los documentos obligatorios que integran la proposición del Licitante, cumplan total y cada uno de los formalidades y requisitos que se verificarán conforme al estandarte en la Sección VI.	La falta de alguna de las formalidades y requisitos que se verificarán conforme a lo establecido en la Sección VI.	



Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento	Consideraciones para no desechar la proposición
<p>El licitante que la proposición técnica presentada por el Licitante, cuando expresa y describe, toda y cada uno de los requisitos que se solicitan en la convocatoria y los anexos técnicos solicitados en el Anexo Técnico y los anexos técnicos que se emiten de sus respectivas juntas de aclaraciones.</p> <p>Que exista congruencia entre la propuesta técnica, el anexo técnico, la propuesta económica y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones.</p>	<p>La omisión de alguna de las especificaciones o requisitos técnicos solicitados, o bien, la imprecisión o falta de claridad entre las especificaciones o requisitos técnicos solicitados con relación a los ofertados.</p> <p>Que no exista congruencia entre la propuesta técnica, el anexo técnico, la propuesta económica y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones.</p> <p>Si se detecta un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo la rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalece la primera, y si faltare no cabe la corrección.</p>	
<p>Que exista congruencia entre la propuesta económica, el Anexo Técnico y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones.</p> <p>Que exista congruencia entre la propuesta económica, el Anexo Técnico y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones.</p> <p>Que exista congruencia entre la propuesta económica, el Anexo Técnico y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones.</p>	<p>Que no exista congruencia entre la propuesta técnica, económica, el Anexo Técnico y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones.</p> <p>Que no desglose el Impuesto al Valor Agregado conforme a las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Si se presentan errores aritméticos y de cálculo en las cantidades o unidades solicitadas, ventura y cuando no afecte el precio unitario, y el LICITANTE acepta las correcciones a que haya lugar.</p>

(...)

SECCIÓN VI  
DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES

Los LICITANTES deberán ajustarse a lo solicitado en esta convocatoria.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

No	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Folios (Sección VIB)	Participación	Afecta la solvencia de la propuesta
10	<p>Proposición Técnica</p> <p>El licitante que la proposición técnica presentada por el Licitante, cuando expresa y describe, toda y cada uno de los requisitos que se solicitan en la convocatoria y los anexos técnicos solicitados en el Anexo Técnico y los anexos técnicos que se emiten de sus respectivas juntas de aclaraciones.</p> <p>Que exista congruencia entre la propuesta técnica, el anexo técnico, la propuesta económica y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones.</p>	<p>Artículo 14 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo</p>	<p>Que el documento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Incluya la partida por la que participa el licitante.</li> <li>Señale de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos solicitados en el Anexo Técnico de la Convocatoria y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones.</li> <li>Contenga la firma electrónica, por autógrafo digitalizado del Representante legal del Licitante en la oferta, con el sello y la fecha de expedición.</li> <li>Que exista congruencia con el precio unitario, las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones y la propuesta económica.</li> </ol>	10	Obligatorio	SI
11	<p>Proposición Económica</p> <p>El licitante que la proposición económica presentada por el Licitante, cuando indica económicamente a los bienes o servicios objeto del procedimiento administrativo que se ha suscitado.</p> <p>Que exista congruencia entre la propuesta económica, el Anexo Técnico y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones.</p> <p>Que exista congruencia entre la propuesta económica, el Anexo Técnico y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones.</p>	<p>Artículo 14 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo</p>	<p>Que el documento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Incluya la partida por la que participa el licitante.</li> <li>Señale de manera clara y precisa el desglose de los bienes ofertados, la cantidad requerida y el precio unitario por cada uno de ellos.</li> <li>Contenga la firma electrónica, por autógrafo digitalizado del Representante legal del Licitante en la oferta, con el sello y la fecha de expedición.</li> <li>Que exista congruencia con la propuesta técnica, las aclaraciones derivadas de las juntas de aclaraciones y el anexo técnico.</li> </ol> <p>Que V.A. desglose el impuesto a la adquisición de bienes muebles.</p>	11	Obligatorio	SI



Así las cosas de la transcripción que antecede, se advierte que en la Sección IV de la Convocatoria de la Licitación Número LA-012000991-E77-2016 que se comenta, se determinaron los documentos y datos que debían presentar los licitantes con carácter obligatorio, y cuya falta o imprecisión afectaba la solvencia de la proposición, entre ellos, se requirió a los Licitantes que presentaran los documentos solicitados como obligatorios conforme a la Sección VI, asimismo, que en su propuesta técnica, cumplieran expresa y claramente, todas y cada una de las especificaciones y requisitos técnicos solicitados en el "Anexo Técnico" y las modificaciones que pudieren derivar de la junta de aclaraciones. -----

Asimismo, en la Sección VI, "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES" de la Convocatoria que se comenta, se determinó como requisito, que los Licitantes deberían ajustarse a lo solicitado en la convocatoria, presentando la documentación requerida en los términos apuntados en la misma, entre ellos, el denominado "Formato 11", "Propuesta Económica", en el que entre las "Formalidades que se verificarán", se precisó que se evaluaría que existiera congruencia con la propuesta técnica, las aclaraciones derivadas de las juntas de aclaraciones y el anexo técnico, asimismo, se estipuló que su cumplimiento era obligatorio y la falta u omisión en ello, afectaría la solvencia de la proposición. -----

Por otra parte, en la Sección VI de la Convocatoria de referencia, denominada "Documentos y datos que deben presentar los Licitantes", se requirió con el carácter de obligatorio, entre otros, que los oferentes presentaran los Formatos 10 y 11, referentes a la Proposición Técnica y Económica, respectivamente; asimismo, para el caso de la propuesta Técnica, se estipuló que el licitante, debía indicar la partida por la que deseaba participar, señalando las especificaciones, características y requisitos técnicos de los bienes, solicitados dentro del Anexo Técnico de la Convocatoria, y en su caso, de las respectivas juntas de aclaraciones; además, para ambos documentos, se solicitó que debía existir congruencia, entre lo requerido en el anexo técnico, las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones y la propuesta técnica y económica. -----

Asimismo, del "Anexo Técnico" de la Convocatoria de la Licitación Número LA-012000991-E77-2016, se advierte lo siguiente: -----

**CONDICIONES GENERALES Y TÉCNICAS DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

**CONDICIONES GENERALES**

Las especificaciones técnicas y de calidad, así como los demás aspectos a que se refiere la presente contratación, comprenderán la adquisición de vales de despensa de papel para el otorgamiento del Estímulo por Desempeño y Productividad en el Estado del papel en Fiscal 2016.

(C)

**III. GARANTIA DE LOS BIENES**

**Reposición de los vales de despensa**

El licitante se obliga a garantizar el servicio sustituyendo los vales de despensa rotos o deteriorados por defecto, de cualquier tipo, por cualquier otro caso fortuito que involucre el uso de los mismos, sin costo alguno para la Secretaría de Salud, en un plazo no mayor de 5 días hábiles contado a partir de la notificación por escrito del Administrador del Contrato que este le haga, según en la cual se señale el lugar de la entrega.

Cuando la sustitución de los vales de despensa se solicite por escrito al licitante adjudicado por el Administrador del Contrato, por caso fortuito distinto a los defectos de origen, dicha sustitución **no generará costo alguno a la Secretaría de Salud, cuando el monto acumulado de los vales de despensa a sustituir no rebase el 2% del monto total del pedido específico. Si el monto acumulado rebasa el citado porcentaje la Secretaría de Salud, solo deberá cubrir por el porcentaje excedente, los costos que genere la nueva emisión de vales de despensa. DICHOS COSTOS DEBERÁN SER ESPECIFICADOS POR EL LICITANTE EN SU OFERTA ECONÓMICA Y FORMARÁ PARTE DEL PEDIDO ESPECÍFICO.** El licitante cubrirá los vales de despensa objeto de la sustitución. En ambos casos en un plazo no mayor de 5 días hábiles a la notificación de escrito.

**Canje de los vales de despensa**

El licitante se obliga a garantizar el servicio canjeando aquellos vales de despensa por la siguiente emisión de vales, que contenga los mismos datos que los vales no hayan sido utilizados por parte de la Secretaría de Salud, cuyo canjeamiento permanecerá hasta 5 meses hábiles a partir de su vencimiento en cuestión, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito del Administrador del Contrato al licitante adjudicado, señalando la ubicación de la emisión.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente: I-004/2016.  
Intervención de Oficio.

Dicho canje no generará costo cuando el monto acumulado de los vales de despensa a sustituir no rebase el 2% del monto total del pedido. Si el monto acumulado rebasa el citado porcentaje la Secretaría de Salud solo deberá cubrir, por el porcentaje excedente, los costos que genere la nueva emisión de vales de despensa. Dichos costos deberán ser especificados por el licitante en su oferta económica y formarán parte del pedido

Reintegro del importe de los vales de despensa

El licitante se obliga a garantizar el servicio efectuando la devolución del importe de los vales de despensa o cambiándolos por otros, cuando éstos sean utilizados por la Secretaría de Salud, conforme a lo siguiente:

1. En caso de devolución a la Secretaría de Salud de los importes de aquellos vales de despensa que estos no hayan utilizado por el licitante, con el fin de ser utilizados por el personal beneficiario y reintegrar el recurso respectivo a la cuenta de la Secretaría de Salud, misma que el Administrador del Contrato indicará los datos de dicha cuenta en su momento, mediante la notificación por escrito.

2. El reintegro deberá efectuarse dentro de los veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que la Secretaría de Salud le haya devuelto la devolución de los vales de despensa no utilizados, de haberse cobrado comisión el posible licitante adeudado con la Secretaría de Salud el porcentaje correspondiente a la comisión. Por el contrario, en caso de que no existiere tal comisión, el porcentaje correspondiente a la misma deberá ser deducido del importe a reintegrar.

3. El porcentaje de comisión de dichas devoluciones, no podrá rebasar el 2% del importe total del pedido específico.

En ese tenor, de lo apenas reproducido, se advierte que en el "Anexo Técnico" de la Convocatoria de la Licitación Número LA-012000991-E77-2016, en las "Condiciones Generales y Técnicas del Objeto de la Contratación", numeral "III. Garantía de los Bienes", apartado "Reposición de los vales de despensa", se solicitó a los proveedores, manifestaran que se obligaban a garantizar el servicio sustituyendo los vales de despensa rotos o deteriorados por defectos de origen o por cualquier otro caso fortuito que invalide su uso, lo cual se efectuaría sin costo alguno para la Secretaría de Salud, y se realizaría en un plazo no mayor de 5 días hábiles contado a partir de la solicitud que el Administrador del Contrato que efectúe; asimismo, en los casos que se solicite la sustitución de los vales de despensa, por caso fortuito distinto a los defectos de origen, dicha sustitución no generará costo alguno a la Secretaría de Salud, cuando el monto acumulado de los vales a sustituir no rebase el 2% del monto total del pedido específico, sin embargo, en caso de que el monto acumulado rebasara el citado porcentaje la Secretaría de Salud, solo debería cubrir los costos que generaran por la nueva emisión de vales por el porcentaje excedente, precisándose que dichos costos deberían ser especificados por el licitante en su oferta económica y formará parte del pedido específico.

Asimismo, en el "Anexo Técnico" de la Licitación que nos ocupa, en el apartado denominado "Canje de los vales de despensa", se requirió que el Licitante se obligara a garantizar el servicio canjeando aquellos vales de despensa por la siguiente emisión de vigencia, esto es, aquellos vales que cumplidos los doce meses de vigencia, no hubieren sido utilizados por la Secretaría de Salud, compromiso que permanecería hasta seis meses posteriores de haberse vencido los vales de despensa; el canje en comento, según lo establecido en la Convocatoria, no generaría costo para la Secretaría de Salud, cuando el monto acumulado de los vales a sustituir no rebase el 2% del monto total del pedido, y en caso de que el monto acumulado rebasara el citado porcentaje, la Secretaría solo cubrirá los costos del porcentaje excedente que generara la nueva emisión, costos que deberían ser especificados por el licitante en su oferta económica y que formarían parte del pedido.

Ahora bien, del análisis efectuado a la propuesta técnica (Formato 10), de la empresa SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., se advierte que dicho Licitante, respecto a los requisitos en cuestión, esto es, "III. Garantía de Bienes y Vigencia de los Vales de Despensa", los cuales se describieron en el párrafo anterior y cuyo cumplimiento era obligatorio, señaló lo que a continuación se transcribe:

"CONDICIONES GENERALES Y TÉCNICAS DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

(...)

III. Garantía de Bienes y Vigencia de los Vales de Despensa

"Reposición de los vales de despensa



(...)

Cuando la sustitución de los vales de despensa se solicite por escrito a *Sí Vale México, S.A. de C.V.* por el Administrador del Contrato derivado de caso fortuito distinto a los defectos de origen, dicha sustitución no generará costo alguno a la Secretaría de Salud, cuando el monto acumulado de los vales de despensa a sustituir no rebasa el 2% del monto total del pedido específico. **Si el monto acumulado rebasa el citado porcentaje la Secretaría de Salud, solo deberá cubrir por el porcentaje excedente, los costos que genere la nueva emisión de vales de despensa. Dichos costos deberán ser especificados por Sí Vale México, S.A. de C.V., en su oferta económica y formará parte del pedido específico.**

(...)

#### Canje de los vales de despensa

Dicho canje no generará costo cuando el monto acumulado de los vales de despensa a sustituir no rebasa el 2% del monto total del pedido. Si el monto acumulado rebasa el citado porcentaje la Secretaría de Salud solo deberá cubrir por el porcentaje excedente, los costos que genere la nueva emisión de vales de despensa. **Dichos costos deberán ser especificados por Sí Vale México, S.A. de C.V., en su oferta económica y formarán parte del pedido.**

(...)"

No obstante lo anterior, aún y cuando se solicitó que cada Licitante en su respectiva propuesta económica, señalara los costos que pudieran ser generados por la nueva emisión de vales, ya sea en caso de sustitución por caso fortuito distinto a los defectos de origen, así como por su canje, en los casos de vencimiento de su vigencia, compromiso que permanecerá hasta 6 meses posteriores de haberse vencido los vales de despensa, dichos costos generados, aplicarían cuando los montos acumulados de los vales a sustituir, rebasaran el 2% del monto total del pedido, caso en el que la Secretaría de Salud, debería cubrir únicamente los costos del porcentaje excedente; en el caso que nos ocupa, de los documentos remitidos por la Convocante, se advierte que aún y cuando se estableció como requisito, la empresa **SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no señaló dichas condiciones en su propuesta económica (**Formato 11**).

En las apuntadas consideraciones, se tiene que no obstante las imprecisiones y omisiones a que alude la Dirección General de Recurso Materiales y Servicios Generales, en el Fallo de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Número LA-012000991-E77-2016, determinó que la propuesta presentada por la Licitante **SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, resultaba solvente, porque **"Cumple con la documentación legal, técnica y económica solicitada en la Sección VI de la Convocatoria"**, y en consecuencia, le adjudicó el contrato respectivo, motivo por el cual, esta Área de Responsabilidades estima, que dicho acto del procedimiento de contratación, podría haber sido emitido en desapego a lo dispuesto por los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que la evaluación de la propuesta de la empresa adjudicada, que presuntamente no se ajustó a lo solicitado en la convocatoria respectiva; aunado a que la evaluación de las propuestas de los diversos Licitantes que participaron, probablemente no fue realizada en igualdad de condiciones, contraviniendo también lo dispuesto en la Ley de la Materia.

Lo anterior, toda vez que a través del Fallo de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Número LA-012000991-E77-2016, en la que resultó adjudicada la empresa **SI VALE MÉXICO, S.A DE C.V.**, la Convocante señaló que la propuesta presentada por dicha empresa resultaba solvente, al cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria, no obstante que acorde a lo manifestado por la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, existen posibles inconsistencias, ya que se identificaron diversos incumplimientos en su propuesta, esencialmente que la empresa **SI VALE MÉXICO, S.A DE C.V.**, no señaló en su propuesta económica, el costo que se generaría por la emisión de vales para su sustitución, por caso fortuito distinto a los defectos de origen cuando el monto acumulado de los vales sea mayor al 2% del monto total del pedido específico (Apartado "Reposición de los vales de despensa"), ni tampoco señaló el costo que se generaría por la emisión de vales, en caso de que el monto acumulado de los vales a canjear por haber

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente: I-004/2016.  
Intervención de Oficio.

concluido su vigencia, sea mayor al 2% del monto total del pedido específico (Apartado "Canje de los vales de despesa"), requisitos que fueron solicitados en el "Anexo Técnico" de la Convocatoria con el carácter de obligatorio y cuya inobservancia afectaría la solvencia de las propuestas. -----

No obstante lo anterior, aún y cuando se solicitó que cada Licitante en su respectiva propuesta económica, señalara los costos que pudieran ser generados por la nueva emisión de vales, ya sea: a) en caso de sustitución por caso fortuito distinto a los defectos de origen, así como: b) por su canje, en los casos de vencimiento de su vigencia, costos que aplicarían cuando los montos acumulados de los vales a sustituir, rebasaran el 2% del monto total del pedido, caso en el que la Secretaría de Salud, debería cubrir únicamente los costos del porcentaje excedente; en el caso que nos ocupa, de los documentos remitidos por la Convocante, se advierte que la empresa SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su propuesta técnica (Formato 10), respecto a los requisitos en cuestión, esto es, "III. Garantía de Bienes y Vigencia de los Vales de Despesa", cuyo cumplimiento era obligatorio, señaló que los costos generados para los casos precisados anteriormente (reposición y canje de los vales de despesa), serían especificados en su oferta económica y formaría parte del pedido, lo cual no aconteció, como se advierte del Formato 11 que contiene la propuesta económica en comentario. -----

Asimismo, en su propuesta económica (Formato 11), señaló que se compromete a canjear los vales dañados por causas imputables a ella y que los bienes que oferta, tienen garantía de un año, por defectos de fabricación, calidad de los bienes dañados y vicios ocultos, supuestos en los que cambiará los vales sin costo para la Secretaría de Salud, manteniendo su compromiso hasta el quince de febrero de dos mil diecisiete; además, que se compromete a cambiar los vales deteriorados o mutilados. -----

En tal virtud, el Fallo materia de la presente intervención, podría contravenir lo dispuesto por los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que la evaluación de la propuesta de las empresas licitantes, no se realizó en igualdad de condiciones y atendiendo a los requisitos solicitados en la Convocatoria y Anexo Técnico de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E77-2016, cuyo objeto fue la "Adquisición de Vales de Despesa para el Otorgamiento de los Estímulos por su Desempeño y Productividad en el Trabajo 2016", pues aún y cuando en la Sección IV de la Convocatoria, se determinaron los documentos y datos que debían presentar los licitantes con carácter obligatorio, y cuya falta o imprecisión afectaba la solvencia de la proposición, entre ellos, se requirió, que presentaran los documentos solicitados como obligatorios conforme a la Sección VI, denominada "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES", en el identificado como "Formato 11", "Propuesta Económica", se precisó que entre las "Formalidades que se verificarán", se evaluaría que existiera congruencia con la propuesta técnica y el anexo técnico, este último en el que se requirió señalar los costos derivados por reposición de vales de despesa, en los casos que monto supere el 2% del total del pedido, así como los montos a cubrir por el canje de los vales de despesa que cumplida su vigencia no hayan sido utilizados por la Secretaría de Salud, en el caso que el monto supere el 2% del total del pedido; siendo el caso que para la propuesta presentada por la empresa SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., se determinó solvente por que cumplió con la documentación legal, técnica y económica, aun cuando no señaló los costos antes aludidos en su propuesta económica. -----

En las relatadas consideraciones, se advierte que ésta autoridad en ejercicio de las facultades que tiene legalmente atribuidas, determinó procedente el inicio de la presente intervención, en razón que el Fallo de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E77-2016, podría contravenir lo dispuesto por los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que la evaluación de la propuesta de las empresas licitantes, no se realizó en igualdad de condiciones y atendiendo a los requisitos solicitados en la Convocatoria y Anexo Técnico respectivos, pues aún y cuando en su Sección IV, se determinaron los

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Expediente: I-004/2016.  
Intervención de Oficio.

documentos y datos que debían presentar los licitantes con carácter obligatorio, y cuya falta o imprecisión afectaba la solvencia de la proposición, entre ellos, que presentaran los documentos solicitados como obligatorios conforme a la **Sección VI**, denominada **"DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES"**, en el identificado como **"Formato 11"**, **"Propuesta Económica"**, se precisó que entre las **"Formalidades que se verificarán"**, se evaluaría que existiera congruencia con la propuesta técnica y el anexo técnico, este último en el que se requirió señalar los costos derivados por reposición de vales de despensa, en los casos que monto supere el 2% del total del pedido, así como los montos a cubrir por el canje de los vales de despensa que cumplida su vigencia no hayan sido utilizados por la Secretaría de Salud, en el caso que el monto supere el 2% del total del pedido; siendo el caso que para la propuesta presentada por la empresa **SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se determinó solvente por que cumplió con la documentación legal, técnica y económica, aun cuando no señaló los costos antes aludidos en su propuesta económica. -----

Respecto de las observaciones apenas descritas, como se precisó en el penúltimo párrafo del **Resultando 1** de la presente resolución, a través del oficio **12/1.0.3.4/1296/2016**, se corrió traslado a la Convocante para que rindiera su respectivo **informe circunstanciado**, lo que aconteció a través del oficio número **DGRMySG/DG/1067/2016** y el diverso en alcance **DGRMySG/DGAASySG/1105/2016**, en los que esencialmente señaló que lo siguiente: -----

- Que al efectuar la elaboración del pedido respectivo, derivado del análisis efectuado a la documentación Técnica-Económica presentada por la empresa **SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, identificó diversos incumplimientos en dicha propuesta Técnica, esencialmente: -----

- En el Anexo Técnico de la Convocatoria, en el numeral **"III. Garantía de los Bienes"**, **"Reposición de los Vales"**, para el caso de la sustitución de vales por caso fortuito distinto a los defectos de origen, se solicitó a los licitantes, que si el monto no rebasaba el 2% del total del pedido, la reposición de los vales no generaría costo alguno para Secretaría de Salud, y en caso de que lo rebasara el mismo, los licitantes debían indicar en su propuesta económica, los costos a cubrir; sin embargo, la empresa **SÍ VALE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su respectiva propuesta únicamente manifestó que sustituiría aquellos vales que se encuentren dañados y sea por **"Causas Imputables a Sí VALE MEXICO, S.A. de C.V."** -----

Asimismo, que en el numeral **"III. Garantía de los Bienes"**, del respectivo Anexo Técnico, se señaló que los licitantes debían garantizar la reposición de los vales que estuvieran rotos o deteriorados por defectos de origen, así como por caso fortuito distinto a los defectos de origen, siendo el caso que la empresa **SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su respectiva propuesta señaló que **"los vales deteriorados o mutilados serán sustituidos por vales en buen estado, sin costo alguno, siempre que el motivo fuere imputable a SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V."** -----

- Que en el Anexo Técnico, numeral **"III. Garantía de los Bienes"**, **"Canje de los Vales"** de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, se solicitó a los licitantes, que se obligaran a garantizar el servicios, canjeando los vales de despensa cuando hayan cumplido sus doce meses de vigencia y no hayan sido utilizados por la Secretaría de Salud, compromiso que debe permanecer hasta 6 meses después de vencidos los vales; sin embargo, la empresa **SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.** señala que **"aceptará devoluciones de vales adquiridos por ustedes siempre que se hubiere vencido su vigencia, aplicándose el cambio de la**



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente: I-004/2016.  
Intervención de Oficio.

*emisión del año anterior por emisión vigente, sin cobro alguno, a partir del 01 DE ENERO DE 2017 Y HASTA EL 15 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO".* -----

*Asimismo, que en el mismo apartado de la Licitación motivo de la presente intervención, se estableció que el tanto devuelto en el párrafo anterior, no generaría costo para la Secretaría de Salud, cuando el monto acumulado de los vales a sustituir no rebase el 2% del monto total del pedido, y en caso de que se rebasara el citado porcentaje, la Secretaría de Salud, sólo debería cubrir por el monto excedente; por tanto, dichos costos que genere la nueva emisión de los vales de despensa, debían ser señalados en la respectiva propuesta económica; sin embargo, la empresa **SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no los señaló* -----

Ahora bien, por su parte el representante legal de la empresa tercero interesada **SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en el apartado III de su escrito de veintiocho de julio de dos mil dieciséis, manifestó que para el caso que estimen procedente el desechamiento de su propuesta, la Convocante debe acreditar que la omisión afecta la solvencia de la misma, pues acorde a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esa omisión no afecta la solvencia de su proposición, dado que, aduce la tercero interesada, señaló textualmente en su respectiva propuesta técnica lo siguiente: "el costo que se genera por la nueva emisión, ya sea por sustitución de caso fortuito distinto a los defectos de origen cuando el monto acumulado de los vales sea mayor al 2% del monto total del pedido específico". -----

Asimismo, señala la empresa **SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que no puede considerarse que las omisiones a que alude la Convocante, afecten la solvencia de su propuesta, pues en todo caso, dicha empresa ofertó lo que a su decir, debe considerarse como una condición superior y en ventaja de la Dependencia contratante, ya que refirió a fojas 2 y 3 de su propuesta económica, que se comprometía a sustituir los vales que no hubieren sido utilizados, así como aquellos que se encuentren dañados, sin costo alguno. -----

Bajo dichas consideraciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, procede al análisis del acto motivo de la presente intervención, es decir, el fallo de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E77-2016, el cual podría haber sido emitido en contravención a lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de la Materia, ello en relación con las manifestaciones vertidas por la Convocante y la empresa tercero interesada, mismas que quedaron debidamente identificadas en los párrafos anteriores. -----

Ahora bien, para un mejor proveer del asunto que nos ocupa, esta autoridad considera necesario reproducir la parte conducente de los artículos apenas citados de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que pudieron haber sido contravenidos por la Convocante al emitir el fallo de la Licitación que motivo el presente, mismos que disponen lo siguiente: -----

*"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio binario establecido en la convocatoria a la licitación.* -----

*En todos los casos las convocatorias deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a* -----



quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

**Artículo 36 Bis.** - Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso, (...)

**Artículo 37.** - La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente: -

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. (...)

IV.- Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante. (...)

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando a sí mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieren participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.



**Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

**Expediente:** I-004/2016.  
Intervención de Oficio.

*Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que las Dependencias y Entidades, para la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas, cumplan con todos los requisitos solicitados en la Convocatoria; asimismo, la Ley de la Materia dispone que una vez efectuada la evaluación de las proposiciones presentadas, la Convocante, adjudicará el contrato, al licitante cuya oferta resulte solvente, esto es, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria de la licitación y por tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y conforme al criterio de evaluación binario, hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.

Además, de lo antes transcrito se advierte que la Convocante, al emitir el fallo con que culmina un procedimiento de licitación pública, deberá observar que contenga, entre otros aspectos, la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso incumpla, así como el nombre de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, así como el de aquél al que se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria.

Sin embargo, si en el fallo que emita la Convocante, existe un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, aclarando o rectificando el mismo, siempre que no haya sido formalizado el contrato, previa notificación a los licitantes que participaron en el procedimiento de contratación; además, en caso de que no fuera susceptible la corrección en los términos apenas apuntados, se dará vista al Órgano Interno de Control, para que conforme a las directrices que establezca, se reponga el acto, previa tramitación del procedimiento de intervención de oficio.

Ahora bien, en la especie se tiene que mediante oficio número DGRMySG/DG/963/2016 de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hizo del conocimiento de este Órgano Fiscalizador, que en el fallo de veinticuatro de junio del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012Q00991-E77-2016, cuyo objeto fue la "Adquisición de Vales de Despensa para el Otorgamiento de los Estímulos por su Desempeño y Productividad en el Trabajo 2016", se identificaron diversos incumplimientos en la propuesta de la empresa **SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, lo que podría afectar la solvencia de la misma.

En esa tesitura, del análisis efectuado por ésta autoridad resolutora, a la información y documentación remitida por la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, a través de sus oficios DGRMySG/DG/963/2016 y DGRMySG/DG/1009/2016, así como de lo manifestado al rendir su informe circunstanciado y las alegaciones vertidas en alcance a dicho informe, contenidas en los diversos DGRMySG/DG/1067/2016 y DGRMySG/DGAASySG/1105/2016, esta autoridad advierte lo siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente: I-004/2016. Intervención de Oficio.

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, emitió la Convocatoria relativa a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E77-2016, cuyo objeto fue la "Adquisición de Vales de Despensa para el Otorgamiento de los Estímulos por su Desempeño y Productividad en el Trabajo 2016", en cuya Sección IV "Requisitos que los Licitantes deben cumplir", se establecieron las causas expresas de desechamiento, así como las consideraciones para no desechar la proposición, y que son: -----

"SECCIÓN IV REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR

En atención a lo previsto por los Artículos 29, fracción XV de la LEY y 39, fracción IV de su REGLAMENTO, se hace de conocimiento de los LICITANTES participantes, los requisitos que deben cumplir y cuya incumplimiento afectará la solvencia de su PROPOSICIÓN y motivaría su desechamiento.

Table with 3 columns: Requisitos que debe cumplir, Causa expresa de desechamiento, Consideraciones para no desechar la proposición. It lists specific requirements for bidders and the consequences of non-compliance.

Handwritten signature

(...)



Asimismo, en la **Sección VI** de la Convocatoria que se comenta, se determinaron los documentos y datos que debían presentar los licitantes con carácter obligatorio, y cuya falta o imprecisión afectaba la solvencia de la proposición, entre los que se encuentran, la **Propuesta Técnica (Formato 10)** y la **Propuesta Económica (Formato 11)**, como se advierte de los requerimientos siguientes:

**SECCIÓN VI  
DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES**

Los **LICITANTES** deberán ajustarse a lo solicitado en esta convocatoria.

**DOCUMENTACIÓN REQUERIDA**

No	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
10	<p><b>Proposición Técnica</b></p> <p>Que la el Licitante o su Representante legal acredite que obtiene la partida por la que desea participar, conforme a los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, así como sus respectivas especificaciones características o requisitos técnicos solicitados dentro del Anexo Técnico de la convocatoria; y en su caso las modificaciones derivadas de aclaraciones.</p> <p>Contenga la firma electrónica y/o autógrafa digitalizada del representante legal del licitante en la última hoja que integra la proposición técnica.</p> <p>Que exista congruencia con el anexo técnico las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones y la propuesta económica.</p>	<p>Artículo 34 y 35 de la LEY y 39, 47, 48 y 50 del REGLAMENTO de la LEY.</p>	<p>Que el documento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Indique la partida por la que participa el licitante.</li> <li>2. Señale de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos solicitados en el Anexo Técnico de la Convocatoria y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones.</li> <li>3. Contenga la firma electrónica y/o autógrafa digitalizada del Representante legal del Licitante en la última hoja que integra la proposición técnica.</li> <li>4. Que exista congruencia con el anexo técnico, las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones y la propuesta económica.</li> </ol>	10	Obligatorio	Si
11	<p><b>Proposición Económica</b></p> <p>Que la el Licitante o su Representante legal acredite que indique económicamente la partida por la que desea participar, conforme a los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, en hoja membretada.</p> <p>Contenga la firma electrónica y/o autógrafa digitalizada del representante legal del licitante en la última hoja que integra la proposición económica.</p> <p>Que exista congruencia con la propuesta técnica, las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones y el anexo</p>	<p>Artículo 34 y 35 de la LEY y 39, 48 y 50 del REGLAMENTO de la LEY.</p>	<p>Que el documento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. indique la partida por la que participa el Licitante;</li> <li>6. Señale de manera clara y precisa la descripción de los bienes ofertados, la cantidad requerida y el precio unitario por cada uno de ellos.</li> <li>7. Contenga la firma electrónica y/o autógrafa digitalizada del Representante Legal del Licitante en la última hoja que integra la proposición económica y sea hoja membretada.</li> <li>8. Que exista congruencia con la propuesta técnica las aclaraciones derivadas de</li> </ol>	11	Obligatorio	Si

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente: I-004/2016.  
Intervención de Oficio.

tecnico.	las juntas de aclaraciones y el anexo técnico.
Con IVA desglosado, conforme a las disposiciones legales aplicables.	Con IVA desglosado conforme a las disposiciones legales aplicables.

Además, en el "Anexo Técnico" de la multicitada Convocatoria, se establecieron las condiciones generales y técnicas del objeto de la contratación, es decir, los requerimientos técnicos que debían cumplir los licitantes interesados en participar en el procedimiento de contratación en cuestión, entre los que se encuentran los requerimientos relativos al numeral "III. GARANTIA DE LOS BIENES", entre estos, la "Reposición de los vales de despensa", así como el "Canje de los vales de despensa", que en lo que interesa, versan como se reproduce a continuación:

**CONDICIONES GENERALES Y TÉCNICAS DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

**CONDICIONES GENERALES**

Las especificaciones técnicas y de calidad, así como los demás aspectos a que se refiere la presente convocatoria corresponden a la adquisición de vales de despensa de papel para el otorgamiento del Estímulo por Desempeño y Productividad en el Trabajo del Ejercicio Fiscal 2016 (...)

**III. GARANTIA DE LOS BIENES**

**Reposición de los vales de despensa**

El licitante se obliga a garantizar el servicio sustituyendo los vales de despensa rotos o deteriorados por defectos de origen o por cualquier otro caso fortuito que invalide el uso de los mismos, sin costo alguno para la Secretaría de Salud, en un plazo no mayor de 5 días hábiles contado a partir de la notificación por escrito del Administrador del Contrato que este le haga llegar, en la cual se señalará el lugar de la entrega.

Cuando la sustitución de los vales de despensa se solicite por escrito al licitante adjudicado por el Administrador del Contrato derivado de caso fortuito distinto a los defectos de origen, dicha sustitución **no generará costo alguno a la Secretaría de Salud, cuando el monto acumulado de los vales de despensa a sustituir no rebase el 2% del monto total del pedido específico. Si el monto acumulado rebasa el citado porcentaje la Secretaría de Salud, solo deberá cubrir por el porcentaje excedente, los costos que genere la nueva emisión de vales de despensa. DICHOS COSTOS DEBERÁN SER ESPECIFICADOS POR EL LICITANTE EN SU OFERTA ECONÓMICA Y FORMARÁ PARTE DEL PEDIDO ESPECÍFICO.** El licitante invalidará los vales de despensa objeto de la sustitución. En ambos casos en un plazo no mayor de 5 días hábiles a la notificación por escrito.

**Canje de los vales de despensa**

El licitante se obliga a garantizar el servicio canjeando aquellos vales de despensa por la siguiente emisión de vigencia, que cumplidos los 12 meses no hayan sido utilizados por parte de la Secretaría de Salud, cuyo compromiso permanecerá hasta 6 meses posteriores de haberse vencido los vales de despensa en cuestión, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de que el Administrador del Contrato notifique por escrito al licitante adjudicado, señalando la ubicación de la entrega.

Dicho canje **no generará costo cuando el monto acumulado de los vales de despensa a sustituir no rebase el 2% del monto total del pedido. Si el monto acumulado rebasa el citado porcentaje la Secretaría de Salud solo deberá cubrir, por el porcentaje excedente, los costos que genere la nueva emisión de vales de despensa. Dichos costos deberán ser especificados por el licitante en su oferta económica y formarán parte del pedido.**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente: I-004/2016.  
Intervención de Oficio.

**Reintegro del importe de los vales de despensa**

El licitante se obliga a garantizar el servicio efectuando la devolución del importe de los vales de despensa o a cambiarlos por otros, cuando no sean utilizados por la Secretaría de Salud, conforme a lo siguiente:  
Realizar la devolución a la Secretaría de Salud, de los importes de aquellos vales de despensa que esta no haya utilizado por no haber sido reclamados por el personal beneficiario y reintegrar el recurso respectivo a la cuenta de la Secretaría de Salud, misma que el Administrador del Contrato indicara los datos de dicha cuenta en su momento, mediante la notificación por escrito.

Dicho reintegro deberá efectuarse dentro de los veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que la Secretaría de Salud hubiera realizado la devolución de los vales de despensa no utilizados, de haberse cobrado comisión el posible licitante, adjudicado adicionara al importe nominativo del vale el porcentaje correspondiente a la comisión. Por el contrario, en caso de que el licitante hubiera otorgado bonificación a la Secretaría de Salud, el porcentaje correspondiente a la misma deberá ser deducido del importe a devolver.

El importe acumulado de dichas devoluciones, no podrá rebasar el 2% del importe total del pedido específico.

De lo anteriormente transcrito de la Convocatoria de la Licitación que se comenta, documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento legal, esta autoridad advierte que en la **Sección IV**, se establecieron los requisitos que los licitantes debían cumplir y cuya inobservancia afectaba la solvencia de su propuesta, entre los que se encuentra, el que los documentos de carácter obligatorio que integran la proposición del Licitante, deben cumplir todas y cada una de las formalidades y requisitos que se verificarán conforme a lo establecido en la **Sección VI**; además que en su propuesta técnica, debían cumplir expresa y claramente, todas y cada una de las especificaciones y requisitos técnicos solicitados, en el "Anexo Técnico" de la Convocatoria, y que debía existir congruencia entre la propuesta técnica, económica y el anexo técnico, ya que el incumplimiento de tales requisitos, afectaría la solvencia de la propuesta.

Asimismo, en la **Sección VI**, "**DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES**" de la Convocatoria del multicitado procedimiento de contratación, se determinó como requisito, que los Licitantes deberían ajustarse a lo solicitado en la convocatoria, presentando la documentación requerida en los términos apuntados en la misma, entre ellos, el "**Formato 10**", "**Propuesta Técnica**", respecto del que se estipuló que el licitante, debía indicar la partida por la que deseaba participar, señalando las especificaciones, características y requisitos técnicos de los bienes, solicitados dentro del "**Anexo Técnico**" de la Convocatoria, y en su caso, de las respectivas juntas de aclaraciones, además, se solicitó que debía existir congruencia, entre lo requerido en el anexo técnico, las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones y la propuesta técnica y económica; asimismo, para el caso del denominado "**Formato 11**", "**Propuesta Económica**", entre las "**Formalidades que se verificarán**", se encuentra que existiera congruencia con la propuesta técnica, las aclaraciones derivadas de las juntas de aclaraciones y el anexo técnico; asimismo, en ambos documentos se estableció que su cumplimiento era obligatorio y que la omisión, imprecisión o falta de claridad de las formalidades requeridas, afectaría la solvencia de la proposición.

En ese tenor, esta autoridad advierte que el "**Anexo Técnico**" de la Convocatoria de la Licitación Número LA-012000991-E77-2016, en las "**Condiciones Generales y Técnicas del Objeto de la Contratación**",



numeral "III. **Garantía de los Bienes**", apartado "**Reposición de los vales de despensa**", se solicitó a los proveedores, manifestaran que se obligaban a garantizar el servicio sustituyendo los vales de despensa rotos o deteriorados por defectos de origen o por cualquier otro caso fortuito que invalide su uso, lo cual se efectuaría sin costo alguno para la Secretaría de Salud, y se realizaría en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la solicitud que el Administrador del Contrato efectúe; asimismo, en los casos que se solicite la sustitución de los vales de despensa, **por caso fortuito distinto a los defectos de origen**, dicha sustitución no generará costo alguno a la Secretaría de Salud, cuando el monto acumulado de los vales a sustituir no rebase el 2% del monto total del pedido específico, sin embargo, en caso de que el monto acumulado rebasara el citado porcentaje la Secretaría de Salud, solo debería cubrir los costos que generaran por la nueva emisión de vales por el porcentaje excedente, precisándose que dichos costos deberían ser especificados en la oferta económica por el licitante.

Asimismo, en el "**Anexo Técnico**" de la Licitación que nos ocupa, en el apartado denominado "**Canje de los vales de despensa**", se requirió que el Licitante se obligara a garantizar el servicio canjeando aquellos vales de despensa por la siguiente emisión de vigencia, esto es, aquellos vales que cumplidos los doce meses de vigencia, no hubieren sido utilizados por la Secretaría de Salud, compromiso que permanecería hasta seis meses posteriores de haberse vencido los vales de despensa; el canje en comento, según lo establecido en la Convocatoria, no generaría costo para la Secretaría de Salud, cuando el monto acumulado de los vales a sustituir no rebasara el 2% del monto total del pedido, y en caso de que el monto acumulado excediera el citado porcentaje, la Secretaría solo cubrirá los costos del porcentaje excedente que generara la nueva emisión, costos que deberían ser especificados por el licitante en su oferta económica y que formarían parte del pedido.

Ahora bien, entre las constancias que integran el expediente que se resuelve, se encuentra agregada el acta instrumentada el diez de junio de dos mil dieciséis, con motivo de la Junta de Aclaraciones relativa al procedimiento de contratación que nos ocupa, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio, al revestir el carácter de documento público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento legal, y en la cual, la Convocante hizo constar, que **no se recibieron preguntas por parte de ningún proveedor**, por tanto, los requisitos precisados en la Convocatoria no sufrieron modificaciones.

Asimismo, del acta relativa al acto de presentación y apertura de proposiciones, celebrada el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, a la que se le otorga pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento legal, al revestir el carácter de documental pública; esta autoridad advierte que la Convocante, hizo constar la recepción de las propuestas presentadas por los proveedores que a continuación se enuncian, señalando la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido, y que son:

No.	Licitantes
1	Sí Vale México, S.A. de C.V.



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente: I-004/2016. Intervención de Oficio.

2	Edenred, S.A. de C.V.
3	Sodexo Motivation Solutions México S.A. de C.V.

Ahora bien, de la propuesta presentada por la empresa SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., misma que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento legal, se advierte que la referida empresa, en su Propuesta Técnica (Formato 10), respecto del numeral "III. Garantía de Bienes y Vigencia de los Vales de Despensa", cuyo cumplimiento era obligatorio, señaló que "SÍ VALE MÉXICO. ACEPTARÁ DEVOLUCIONES DE LOS VALES ADQUIRIDOS POR USTEDES SIEMPRE QUE SE HUBIERE VENCIDO SU VIGENCIA, APLICÁNDOSE EL CAMBIO DE LOS VALES DE LA EMISIÓN DEL AÑO ANTERIOR, POR EMISIÓN VIGENTE, SIN COBRO ALGUNO, A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2017 Y HASTA EL 15 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO. ASÍ MISMO, LOS VALES DETERIORADOS O MUTILADOS SERÁN SUSTITUIDOS POR VALES EN BUEN ESTADO, SIN COSTO ALGUNO, SIEMPRE QUE EL MOTIVO FUERE IMPUTABLE A SÍ VALE MEXICO, S.A. DE C.V."; por otra parte, en relación con los costos que pudieran ser generados para los casos precisados anteriormente (reposición y canje de los vales de despensa, cuando superen el 2% del monto total del pedido), en el formato que denomina "Anexo Técnico", la entonces licitante, en cuanto a la "Reposición de los vales de despensa", asentó que "(...) la Secretaría de Salud, sólo cubrirá por el porcentaje excedente, los costos que genere la nueva emisión de vales de despensa. Dichos costos deberán ser especificados por Sí Vale México, S.A. de C.V. en su oferta económica y formará parte del pedido específico (...)", mientras que en lo tocante al "Canje de los vales de despensa", en el citado "Anexo Técnico", manifestó que "(...) se obliga a garantizar el servicio canjeando aquellos vales de despensa por la siguiente emisión de vigencia que cumplidos los 12 meses no hayan sido utilizados por parte de la Secretaría de Salud, cuyo compromiso permanecerá hasta 6 meses posteriores de haberse vencido los vales (...)" y respecto a los montos antes aludidos, señaló que "(...) la Secretaría de Salud, sólo deberá cubrir, por el porcentaje excedente, los costos que genere la nueva emisión de vales de despensa. Dichos costos deberán ser especificados por Sí Vale México, S.A. de C.V. en caso de resultar adjudicado, en su oferta económica y formarán parte del pedido (...)".

En efecto, lo anterior es así, pues en el caso de su Propuesta Económica (Formato 11), la empresa SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el apartado que denomina "Vigencia y Cobertura", únicamente señaló "LOS VALES QUE NO HAYAN SIDO UTILIZADOS SERÁN CANJEADOS POR UNA NUEVA EMISIÓN, SIN COSTO ALGUNO, CON VIGENCIA DE UN AÑO Y VENCIMIENTO AL 31 DE ENERO DE 2017, ASÍ MISMO NOS COMPROMETEMOS A SUSTITUIR AQUELLOS VALES QUE SE ENCUENTREN DAÑADOS POR CAUSAS IMPUTABLES A SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.", por otra parte, en el diverso apartado reposición de faltantes, vales vencidos y dañados, la licitante manifestó que "SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V. ACEPTARÁ DEVOLUCIONES DE LOS VALES ADQUIRIDOS POR USTEDES SIEMPRE QUE SE HUBIERE VENCIDO SU VIGENCIA, APLICÁNDOSE EL CAMBIO DE LOS VALES DE LA EMISIÓN DEL AÑO ANTERIOR, POR EMISIÓN VIGENTE, SIN COBRO ALGUNO, A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2017 Y HASTA EL 15 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO. ASÍ MISMO, LOS VALES DETERIORADOS O MUTILADOS SERÁN SUSTITUIDOS POR VALES EN BUEN ESTADO, SIN COSTO ALGUNO, SIEMPRE QUE EL MOTIVO FUERE IMPUTABLE A SÍ VALE MEXICO, S.A. DE C.V.", además de especificar las cantidades de su oferta, que se integran con los siguientes conceptos:

SUB-TOTAL 

\$2,199,400.00
----------------



COMISIÓN POR EL SERVICIO	0.35%	\$7,697.90
IVA		\$1,231.66
<b>TOTAL</b>		<b>\$2,208,329.56</b>

En esa tesitura, del análisis efectuado a los diversos documentos que integran la proposición de la empresa **SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, entre los que se encuentran, dos que se identifican como **Propuesta Técnica (Formato 10)**, así como el diverso que denominó **"Anexo Técnico"**; y la **Propuesta Económica (Formato 11)**, este resolutor advierte que la referida licitante, se comprometió a canjear los vales dañados, únicamente por causas imputables a ella y que los bienes que oferta, tienen garantía de un año, por defectos de fabricación, calidad de los bienes dañados y vicios ocultos, supuestos en los que cambiará los vales sin costo para la Secretaría de Salud, manifestando por una parte que mantiene su compromiso hasta el quince de febrero de dos mil diecisiete, y en otra señala que ese compromiso permanecerá hasta seis meses posteriores de haberse vencido los vales; además, que se compromete a cambiar los vales deteriorados o mutilados, siempre que se encuentren dañados por causas imputables a la referida Licitante. -----

No obstante lo anterior, del análisis practicado al fallo de veinticuatro de junio dos mil dieciséis, relativo a la Licitación que nos ocupa, llamada para la **"Adquisición de Vales de Despensa para el Otorgamiento de los Estimulos por su Desempeño y Productividad en el Trabajo 2016"**, documental publica que obra agregada a las constancias del expediente administrativo que se resuelve y a la cual, se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento legal, crean animó de convicción en esta resolutora para arribar a la conclusión la que Convocante en dicho acto del procedimiento de contratación, determinó solventes las propuestas de las empresas **SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y **Edenred México, S.A. de C.V.**, pues consideró que cumplieron con la documentación legal, técnica y económica solicitada en la **Sección VI** de la Convocatoria, motivo por el cual, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, determinó adjudicar el contrato relativo a la Licitación de referencia, a la empresa citada en primer término, al haber ofertado la proposición económica más baja conforme al procedimiento de evaluación binario previsto y detallado en la convocatoria, lo cual, a juicio de ésta Área de Responsabilidades, resulta contrario a lo dispuesto por los artículo 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de lo establecido en las Secciones IV y VI y el **Anexo Técnico** de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa. -----

En efecto, según se advierte de los **Formatos 10 y 11 (Propuesta Técnica y Económica)**, así como del denominado **Anexo Técnico**, presentados por la empresa **SÍ VALE MÉXICO, S.A DE C.V.**, dicho Licitante no señaló el costo que se generaría por la emisión de vales para su sustitución, por caso fortuito distinto a los defectos de origen cuando el monto acumulado de los vales sea mayor al 2% del monto total del pedido específico (**Apartado "Reposición de los vales de despensa"**), ni tampoco señaló el costo que se generaría por la emisión de vales, en caso de que el monto acumulado de los vales a canjear por haber concluido su vigencia sea mayor al 2% del monto total del pedido específico (**Apartado "Canje de los vales de despensa"**), ni tampoco manifestó que se comprometía a mantener ese compromiso de canje, por los seis meses posteriores a

la conclusión de vigencia; requisitos que fueron solicitados en el "Anexo Técnico" de la Convocatoria con el carácter de obligatorio y cuya inobservancia afectaría la solvencia de las propuestas. -----

Así las cosas, es inconcuso para esta autoridad, que si en la Convocatoria de la Licitación de la cual derivó el acto materia de la presente intervención de oficio, se solicitó que cada Licitante en su respectiva propuesta económica, señalara los costos que pudieran ser generados por la nueva emisión de vales, ya sea: **a)** en caso de sustitución por caso fortuito distinto a los defectos de origen, así como: **b)** por su canje, en los casos de vencimiento de su vigencia; costos que aplicarían cuando los montos acumulados de los vales a sustituir, rebasaran el 2% del monto total del pedido, supuestos en los que la Secretaría de Salud, debería cubrir únicamente los costos del porcentaje excedente, y en el asunto que nos ocupa, de los documentos allegados al asunto, se desprende que la empresa **SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en el documento que identifica como "Anexo Técnico", el cual adjuntó a su propuesta técnica, respecto a los requisitos en cuestión, numeral "III. **Garantía de Bienes y Vigencia de los Vales de Despensa**", cuyo cumplimiento era obligatorio, señaló que los costos generados para los casos precisados de **reposición y canje de los vales de despensa**, serían especificados en su oferta económica y formaría parte del pedido, lo cual esta autoridad no advierte que haya realizado en el diverso **Formato 11** que contiene la **Propuesta Económica** en comento, ya que de dicho documento, únicamente se desprende que la entonces oferente, señaló que se compromete a canjear los vales dañados por causas imputables a dicha empresa y que los bienes que oferta, tienen garantía de un año, por defectos de fabricación, calidad de los bienes dañados y vicios ocultos, supuestos en los que cambiará los vales sin costo para la Secretaría de Salud, **manteniendo su compromiso hasta el quince de febrero de dos mil diecisiete**, esto es, quince días después de que feneciera su vigencia (treinta y uno de enero de dos mil diecisiete); además, que se compromete a cambiar los vales deteriorados o mutilados, siempre que se trate de causas imputables a la empresa **SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.** -----

En las apuntadas consideraciones, a juicio del suscrito, se actualizan las contravenciones apenas apuntadas, toda vez que se advirtieron imprecisiones y omisiones por parte de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, al emitir el Fallo de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Número LA-012000991-E77-2016, pues como se señaló anteriormente, la Convocante determinó que la propuesta presentada por la Licitante **SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, resultaba solvente, porque "**Cumple con la documentación legal, técnica y económica solicitada en la Sección VI de la Convocatoria**", y en consecuencia, le adjudicó el contrato respectivo, sin embargo, dicho acto del procedimiento de contratación, no se ajusta a lo dispuesto por los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni a lo solicitado en la Convocatoria respectiva, en particular lo requerido para las Secciones IV, VI y "Anexo Técnico", numeral "III. **Garantía de Bienes y Vigencia de los Vales de Despensa**", en lo tocante a "**Reposición de los vales de despensa**", así como "**Canje de los vales de despensa**" de la Convocatoria del procedimiento de contratación de mérito. -----

Lo anterior, se corrobora con las manifestaciones esgrimidas por el representante legal de la empresa **SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en el punto III de su escrito de veintiocho de julio de dos mil dieciséis, toda vez que si bien es cierto, señala que en su respectiva **Propuesta Económica (Formato 11)**, se comprometió a canjear sin costo alguno los vales que no hayan sido utilizados, por los de una nueva emisión, así como a sustituir sin costo alguno, aquellos que se encuentren dañados, también lo es que dicha empresa señaló tal compromiso, en las siguientes

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente: I-004/2016.  
Intervención de Oficio.

condiciones: "(...) ASIMISMO, NOS COMPROMETEMOS A SUSTITUIR AQUELLOS VALES QUE SE ENCUENTREN DAÑADOS POR CAUSAS IMPUTABLES A SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.".

En ese tenor, a juicio del suscrito, las alegaciones esgrimidas por la empresa tercero interesada, no resultan suficientes para acreditar el cumplimiento de los requisitos en cuestión, toda vez que si bien es cierto, en su propuesta señaló, en lo tocante a lo solicitado en el "Anexo Técnico" de la Convocatoria, apartado "III. Garantía de Bienes y Vigencia de los Vales de Despensa", "Reposición de los vales de despensa", que se comprometía a canjear sin costo alguno los vales que no hayan sido utilizados, también lo es, que en su Propuesta Económica (Formato 11), no señaló los costos que se generaría por la emisión de vales, en caso de que el monto acumulado de los vales a canjear por haber concluido su vigencia, sea mayor al 2% del monto total del pedido específico, requisitos cuyo cumplimiento era obligatorio y su inobservancia afectaba la solvencia de la proposición respectiva.

Asimismo, en el caso del diverso requisito contenido en el Anexo Técnico de la Convocatoria, numeral "III. Garantía de Bienes y Vigencia de los Vales de Despensa", "Canje de los vales de despensa", esta Área de Responsabilidades, advierte que si bien es cierto, como aduce el representante de la empresa SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de veintiocho de julio de dos mil dieciséis, dicho Licitante asentó en su Propuesta Económica (Formato 11), que en lo tocante al requisito en comentó, se comprometió a "sustituir aquellos vales que se encuentren dañados", también lo es, que de dicho documento, no se advierte que dicho Licitante haya señalado el costo que se generaría por la emisión de vales para su sustitución, por caso fortuito distinto a los defectos de origen cuando el monto acumulado de los vales sea mayor al 2% del monto total del pedido específico, ya que únicamente acotó su compromiso, en los casos que los vales se encontraran dañados, únicamente "POR CAUSAS IMPUTABLES A SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.", de donde se sigue que no le asiste la razón a la empresa tercero interesada, motivo por el cual sus pretensiones no pueden prosperar, pues lejos de beneficiarle, únicamente corroboran las irregularidades que motivaron el inicio del procedimiento de intervención de oficio que se resuelve.

Además, no pasa inadvertido para esta Área de Responsabilidades, que la empresa SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su Propuesta Técnica (Formato 10), señaló que la vigencia de los vales fenece el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, y su compromiso de canje, se mantiene hasta el quince de febrero del mismo año; mientras que en el documento que denomina Anexo Técnico, el cual adjuntó a su Propuesta, señala que mantendría el compromiso de canje de los vales que no hubieren sido utilizados por la Secretaría de Salud, por los seis meses posteriores a la conclusión de su vigencia; lo anterior, no obstante que en las Sección IV y VI de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, entre las "Formalidades que se verificarán", la Convocante señaló que evaluaría que existiera congruencia entre la propuesta económica y la propuesta técnica y el anexo técnico.

En tal virtud, atento a los razonamientos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución, esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, arriba a la conclusión que el Fallo materia de análisis en la presente intervención de oficio, contraviene lo dispuesto por los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que la evaluación de la propuesta de las empresas licitantes, no se realizó atendiendo a los requisitos solicitados.



en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E77-2016, cuyo objeto fue la "Adquisición de Vales de Despensa para el Otorgamiento de los Estimulos por su Desempeño y Productividad en el Trabajo 2016", pues aún y cuando en la **Sección IV** de la misma, se determinaron los requisitos que los licitantes debían cumplir y cuyo incumplimiento afectaba la solvencia de la proposición y motivaba su desechamiento, entre ellos, que presentaran los documentos solicitados como obligatorios, los cuales deberían cumplir con las formalidades y requisitos que se verificarían en la diversa **Sección VI**, denominada "**DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES**", en particular, los identificados como "**Formato 10, Propuesta Técnica**" y "**Formato 11, Propuesta Económica**", así como que era indispensable que la propuesta técnica cumpliera expresa y claramente con lo solicitado en el "**Anexo Técnico**" de la Convocatoria, además de existir congruencia entre la propuesta técnica, económica y anexo técnico; siendo el caso que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, determinó solvente y adjudicó el contrato a la empresa **SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por que cumplió con la documentación legal, técnica y económica requerida en la Convocatoria, aun cuando de la **Propuesta Económica (Formato 11)**, de dicha persona moral, no se advierten cuáles son los costos derivados por reposición de vales de despensa, en los casos que el monto supere el 2% del total del pedido, así como los montos a cubrir por el canje de los vales de despensa que cumplida su vigencia no hayan sido utilizados por la Secretaría de Salud, en el caso que el monto supere el 2% del total del pedido, ni tampoco es precisa o clara, en relación a que el compromiso de canje, permanecerá durante los seis meses posteriores de haberse vencido los vales de despensa, vigencia que fenecía el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, pues por una parte, señala su compromiso por ese periodo, y por otra, aduce que mantendrá el compromiso de canje, hasta el quince de febrero de dos mil diecisiete, aunado a que señaló que repondría los vales que se encontraran dañados, únicamente "**POR CAUSAS IMPUTABLES A SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**". -----

En lo tocante a las manifestaciones esgrimidas por la empresa tercero interesada, contenida en el numeral que se identifica como **IV** de su escrito de veintiocho de julio de dos mil dieciséis, esta autoridad no aborda su análisis, toda vez que en el citado numeral, el representante de la empresa **SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, cuestiona la legalidad y procedencia de la suspensión decretada mediante acuerdo de veintidós de julio de dos mil dieciséis en la intervención de oficio que nos ocupa, cuestionamientos que no forman parte de la materia a dilucidar en el expediente que se resuelve y por tanto, se califican como inoperantes, pues su análisis, de modo alguno variaría la determinación que se adopte sobre el fondo del asunto, siendo aplicable al caso que nos ocupa, la Jurisprudencia IV.3o.C. J/1, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, consultable en el Tomo XXI, Junio de 2005, Materia Común, página 655, que versa al tenor siguiente: -----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. SON AQUELLOS QUE ATACAN CONSIDERACIONES AJENAS A LA LITIS CONSTITUCIONAL.** De la correcta interpretación sistemática de los artículos 76 bis, 77, 78, 158, 163 y 190 de la Ley de Amparo, en relación con el principio procesal de congruencia que debe observarse en toda resolución jurisdiccional, se advierte que la litis constitucional en el juicio de amparo directo se integra, por regla general, con la demanda de garantías y el informe justificado que rinda la autoridad responsable; por tanto, para que en la ejecutoria que emita el Tribunal Colegiado se observe tal principio, deberá acotar su decisión a lo que constituya la materia de la litis en el juicio uninstancial, esto es, deberá existir identidad jurídica entre lo resuelto por el tribunal y lo que es materia de la controversia en el juicio de amparo, entendida ésta como las cuestiones de hecho y de derecho que se deben ponderar para decidir si el acto reclamado resulta o no violatorio de garantías constitucionales, en esa virtud, si el



*juicio de garantías se admite respecto de una sentencia definitiva pronunciada en segunda instancia y el quejoso en la demanda de amparo formula conceptos de violación dirigidos a combatir el fallo de primer grado, **procede calificarlos de inoperantes por no cuestionar las consideraciones que invoque el tribunal ad quem para emitir aquélla**, pues de no interpretarse así, se llegaría al absurdo de que el órgano jurisdiccional federal se pronunciara sobre cuestiones que no formen parte de la contienda constitucional, lo que indefectiblemente traería como consecuencia que se pronuncie una sentencia violatoria del citado principio.*

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido para esta autoridad resolutora, que tampoco resulta procedente abordar el análisis de los planteamientos expuestos por la empresa tercero interesada en relación a la suspensión que se decretó en el expediente que se resuelve, pues de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la suspensión tiene por efecto, conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad, o como en el presente asunto, a la intervención de oficio, motivo por el cual, al emitir la presente determinación, la suspensión decretada dejará de surtir sus efectos, resultando ocioso abordar el análisis de los planteamientos expuestos por la promovente.

Es aplicable por analogía, la Jurisprudencia P./J. 1/96 (8A), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, número de registro 200160, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Tomo III, Marzo de 1996, Materia Común, página 73, que dispone:

**"SUSPENSIÓN DE PLANO DEL ACTO RECLAMADO. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA EL AUTO QUE LA NIEGA O CONCEDE.** Si bien el artículo 83 de la Ley de Amparo no señala expresamente que proceda el recurso de revisión contra las resoluciones que concedan o nieguen la suspensión de plano de los actos reclamados, el artículo 89 de esta Ley, que regula el trámite de este recurso, en su tercer párrafo implícitamente establece su procedencia al disponer que "tratándose del auto en que se haya concedido o negado la suspensión de plano, interpuesta la revisión, sólo deberá remitirse al Tribunal Colegiado de Circuito copia certificada del escrito de demanda, del auto recurrido, de sus notificaciones y del escrito u oficio en que se haya interpuesto el recurso de revisión, con expresión de la fecha y hora del recibo." La omisión en el artículo 83 denota, indudablemente, de una deficiente redacción legislativa. No sobra abundar que la suspensión de plano, por sus características, es equiparable a la suspensión definitiva que se decreta en el incidente de suspensión, en tanto que surte sus efectos hasta que se decide en definitiva el juicio en lo principal, sin estar sujeta a una resolución interlocutoria.

En ese orden de ideas, al haber quedado demostrada la existencia de errores cometidos en el fallo materia del presente procedimiento, que no son susceptibles de ser corregidos por el Área Convocante de la Secretaría de Salud, conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de la materia, sino a través de la vista que se dé al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición; en atención a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 37, último párrafo, 74, fracción V y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del fallo de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E77-2016, cuyo objeto fue la "Adquisición de Vales de Despensa para el Otorgamiento de los Estímulos por su Desempeño y Productividad en el Trabajo 2016", para el efecto de que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en su carácter de Convocante, reponga el procedimiento, conforme a las siguientes:

*[Firma manuscrita]*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente: I-004/2016.  
Intervención de Oficio.

## DIRECTRICES

Es necesario reponer el acto de fallo de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, dictado por la Convocante de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E77-2016, cuyo objeto fue la "Adquisición de Vales de Despensa para el Otorgamiento de los Estímulos por su Desempeño y Productividad en el Trabajo 2016", debiendo observar estrictamente lo establecido en las Secciones IV y VI, así como en el "Anexo Técnico", "Condiciones Generales y Técnicas del Objeto de la Contratación", numeral "III. Garantía de Bienes y Vigencia de los Vales de Despensa", en lo tocante a la "Reposición de los vales de despensa" y al "Canje de los vales de despensa", de la Convocatoria respectiva, a efecto de que realice la evaluación de las propuestas presentadas por los Licitantes, en igualdad de condiciones y emita el fallo que en derecho corresponda, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, a fin de que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, pues no se debe perder de vista que el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria, es requisito indispensable para poder adjudicar el contrato respectivo.

Sustenta lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia I. 3o. A. 572 A, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, consultable en el Tomo XIV, Octubre de 1994, página 318, que a la letra enseña: -----

**"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber: son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente: I-004/2016.  
Intervención de Oficio.

por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se lleque a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevara a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisficgan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de las ofertas, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se lleque a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esenciales y sustancia del contrato que se lleque a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cumplieron con la totalidad de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin incurrir en alguna irregularidad, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringen el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que, después





analizar las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases y el pliego de condiciones de la licitación.

Asimismo, es aplicable al presente, la tesis I.4o.A.587 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, visible en el Tomo XXVI, Julio de 2007, Materia Administrativa, página 2652, que enseña:

**"LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.** El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y **obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad**, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los **oferentes frente a la administración**, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas, y; 4) Oposición o impugnación, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las **disputas o controversias de intereses de dos o más particulares**, facultándolos para **impugnar las propuestas de licitación** y a su vez, para defender la propia

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11, 15, 36, 36 Bis, 37, 57, primer párrafo, 65, fracción III, 72, 73, 74, fracción V, 75 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 125 de su Reglamento; 3, apartado D, 76, 80, fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el **Considerando IV** de la presente resolución, se decreta la nulidad del fallo de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E77-2016, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "Adquisición de Vales de Despensa para el Otorgamiento de los Estímulos por su Desempeño y Productividad en el Trabajo 2016", para el efecto de que dicha Convocante, lleve a cabo su reposición acorde a las directrices establecidas en el apartado respectivo de la presente determinación; además, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debe remitir a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en copia debidamente certificada, las constancias que acrediten dicho acatamiento, en un plazo no mayor de seis días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente determinación.

SEGUNDO.- Consecuentemente, se levanta la suspensión decretada por esta Área de Responsabilidades, mediante acuerdo de veintidós de julio de dos mil dieciséis, respecto de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E77-2016, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "Adquisición de Vales de Despensa para el Otorgamiento de los Estímulos por su Desempeño y Productividad en el Trabajo 2016".



**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la empresa **SÍ VALE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tercero interesada en el procedimiento citado al rubro, que la presente resolución es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión que contempla el diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través del juicio contencioso administrativo federal, para lo cual, cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa **SÍ VALE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada, así como a la Convocante, en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**QUINTO.-** Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido. -----

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Jesús Alberto Hernández Blanco**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----

"En términos de lo dispuesto por los artículos 9, 113, fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta versión pública suprimió la información clasificada como confidencial"

REGE/DIMG